

AUTO No.
Valledupar,

667 22 SEP 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de Junio de 2015, bajo el radicado N° 964, esta Oficina recibió proveniente de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, memorando, en el cual remite copia de la denuncia incoada por la doctora MATHA ELENA CAMACHO BELLUCCI – Subdirectora de evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA que contiene (1folio), y la respuesta por la Corporación mediante oficio DG0644 DE CALENDAS 28 DE Abril DE 2015 (1folio), en este sentido cabe destacar que en la citada delación se informa que la empresa de servicios públicos Bosconia S.A E.S.P – EMPOBOSCONIA S.A E.S.P., vende el agua del acueducto a la empresa SK INNOVATION CO LTDA., para uso industrial y domestico.

Que la respuesta a solicitud presentada por la Dra MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI, manifiesta que:

"Mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de Octubre de 2005, se otorgo derecho para aprovechar y usar aguas subterráneas provenientes de dos pozos profundos, ubicados en las fincas Palmariguani y finca El Guam, en beneficio del Municipio de Bosconia S.A – EMPOBOSCONIA S.A. E.S.P, con un caudal de 60 l/s (pozo finca el Guamo), para un total de 140 i/s, destinados a satisfacer las necesidades hídricas (consumo humano y uso domestico) de un máximo de población de 40.000 habitantes.

Que la circular 8000-2-44346 del 29 de diciembre de 2014 establece directrices para enfrentar el fenómeno del niño.

Que la Dirección general de la Corporación mediante Resolución N° 0744 del 20 de junio de 2014, establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: +57 -55748960 – 018000915306
Fax: +57 - 5737181
Fax: +57 -5 5737181



667

22 SEP 2015

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d) *Uso industrial, entre otros.*

Que igualmente el artículo 155 del mismo decreto, preceptúa que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 5° de la precitada ley, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en el presente caso, tenemos que existe por parte de la Empresa de Servicios Públicos de BOSCONIA S.A E.S.P- EMPOBOSCONIA S.A E.S.P, y el MUNICIPIO DEL BOSCONIA- CESAR, respectivamente una presunta violación a la normatividad ambiental vigente, al vender el agua del acueducto a la empresa SK INNOVATION CO LTDA, para fines diferentes a los concesionados como son el consumo humano y uso domestico de la población del Municipio.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que por ende, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA S.A E.S.P EMPOBOSCONIA S.A E.S.P. representado legalmente por MILTON COTAMO RENDON y en contra del MUNICIPIO DE BOSCONIA- CESAR representado legalmente por JORGE PATIÑO.

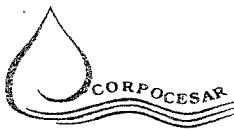
Que en mérito de lo expuesto,

Dado en Valledupar a los 22 días del mes de Septiembre de 2015

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA S.A E.S.P EMPOBOSCONIA S.A E.S.P. representado legalmente por MILTON COTAMO RENDON y en contra del MUNICIPIO DE BOSCONIA- CESAR representado legalmente por JORGE PATIÑO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: +57 -55748960 – 018000915306
Fax: +57 - 5737181
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

667 22 SEP 2015



PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor MILTON COTAMO RONDON y al señor por JORGE PATIÑO respectivamente, en su condición de representantes legales de las entidades investigadas.

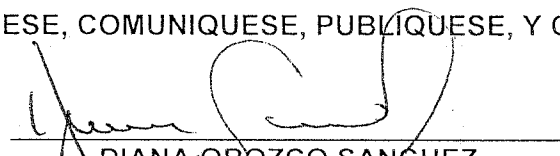
ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Valledupar a los 22 días del mes de Septiembre de 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica – CORPOCESAR

Proyectó/Abogada Lynda Durán G.
Revisó: D.O Jefe Oficina Jurídica

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: +57 -55748960 – 018000915306
Fax: +57 - 5737181
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

28